



XX Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia General
Tema 6 de la Agenda
México D.F., 18 de noviembre de 2010.

**Información para las reflexiones sobre la importancia del
cumplimiento de las obligaciones por parte de los
Estados Partes.**

**Estados pendientes de firma y/o ratificación de las
Enmiendas al Tratado de Tlatelolco
al 16 de noviembre de 2010**

Estado	Enmienda 1 ⁽¹⁾ CG/Res.267 (E-V) adición "y el Caribe"	Enmienda 2 ⁽²⁾ CG/Res.268 (XII) sustitución párrafo 2 del art. 25	Enmienda 3 ⁽³⁾ CG/E/Res.290 (E-VII) enmiendas arts. 14,15,16,19 y 20
Antigua y Barbuda	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación
Bahamas	Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación
Belize		Firma/Ratificación	
Bolivia	Ratificación	Ratificación	Ratificación
Dominica	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación
Granada		Ratificación	Firma/Ratificación
Haití	Ratificación	Ratificación	Ratificación
Honduras	Ratificación	Ratificación	Ratificación
Nicaragua	Ratificación	Ratificación	
República Dominicana	Ratificación	Ratificación	
San Kitts y Nevis	Ratificación	Ratificación	Ratificación
San Vicente y Granadinas	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación
Santa Lucía	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación
Trinidad y Tobago	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación	Firma/Ratificación

(1) La CG/E/Res.267 (E-V), adoptada el 3 julio 1990, resuelve adicionar a la denominación legal del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, los términos "y el Caribe", y en consecuencia hacer esta enmienda en la denominación legal establecida en el Artículo 7 del Tratado.

(2) La CG/Res.268 (XII), adoptada el 10 mayo 1991, sustituye el párrafo 2 del Artículo 25 del Tratado con la siguiente redacción:

"La condición de Estado Parte del Tratado de Tlatelolco, estará restringida a los Estados Independientes comprendidos en la Zona de aplicación del Tratado de conformidad con su Artículo 4, y párrafo 1 del presente Artículo, que al 10 de diciembre de 1985 fueran miembros de las Naciones Unidas y a los territorios no autónomos mencionados en el documento OEA/CER.P, AG/doc. 1939/85 del 5 de noviembre de 1985, cuando alcancen su independencia".

(3) La CG/E/Res.290 (E-VII), adoptada el 26 agosto 1992, abre a firma las siguientes enmiendas al Tratado:

Artículo 14 “Informe de las Partes”

2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.

3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

Artículo 15 “Informes Especiales a solicitud del Secretario General”

1. A solicitud de cualquiera de las Partes y con la autorización del Consejo, el Secretario General podrá solicitar de cualquiera de las Partes que proporcione al Organismo información complementaria o suplementaria respecto de cualquier hecho o circunstancia extraordinarios que afecten el cumplimiento del presente Tratado, explicando las razones que tuvieren para ello. Las Partes Contratantes se comprometen a colaborar pronta y ampliamente con el Secretario General.

2. El Secretario General informará inmediatamente al Consejo y a las Partes sobre tales solicitudes y las respectivas respuestas.

Artículo 16 “Inspecciones especiales” [Texto que sustituye al Artículo 16 anterior]

1. El Organismo Internacional de Energía Atómica tiene la facultad de efectuar inspecciones especiales, de conformidad con el Artículo 12 y con los acuerdos a que se refiere el Artículo 13 de este Tratado.

2. A requerimiento de cualquiera de las Partes y siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 15 del presente Tratado, el Consejo podrá enviar a consideración del Organismo Internacional de Energía Atómica una solicitud para que ponga en marcha los mecanismos necesarios para efectuar una inspección especial.

3. El Secretario General solicitará al Director General del OIEA que le transmita oportunamente las informaciones que envíe para conocimiento de la Junta de Gobernadores del OIEA con relación a la conclusión de dicha inspección especial. El Secretario General dará pronto conocimiento de dichas informaciones al Consejo.

4. El Consejo, por conducto del Secretario General, transmitirá dichas informaciones a todas las Partes Contratantes.

Artículo 19 “Relaciones con el Organismo Internacional de Energía Atómica”

1. El Organismo podrá concertar con el Organismo Internacional de Energía Atómica los acuerdos que autorice la Conferencia General y que considere apropiados para facilitar el eficaz funcionamiento del sistema de control establecido en el presente Tratado.

Artículo 20 “Relaciones con otros organismos internacionales” [se renumera a partir del Artículo 20 en adelante]

1. El Organismo podrá también entrar en relación con cualquier organización u organismo internacional, especialmente con los que lleguen a crearse en el futuro para supervisar el desarme o las medidas de control de armamentos en cualquier parte del mundo.

2. Las Partes Contratantes, cuando lo estimen conveniente, podrán solicitar el asesoramiento de la Comisión Interamericana de Energía Nuclear en todas las cuestiones de carácter técnico relacionadas con la aplicación del presente Tratado, siempre que así lo permitan las facultades conferidas a dicha Comisión por su Estatuto.

Cumplimiento del Artículo 14 del Tratado de Tlatelolco (*)
al 16 de noviembre de 2010

Estado	Fecha del último informe
Antigua y Barbuda	30 Junio 1995
Argentina	30 Junio 2010
Bahamas	30 Junio 2010
Barbados	31 Diciembre 1984
Belize	
Bolivia	30 Junio 2009
Brasil	30 Junio 2010
Chile	31 Diciembre 2009
Colombia	30 Junio 2010
Costa Rica	30 Junio 2009
Cuba	30 Junio 2010
Dominica	12 Junio 2010
Ecuador	30 Junio 2010
El Salvador	30 Junio 2009
Grenada	30 Junio 1981
Guatemala	30 Junio 2009
Guyana	
Haití	30 Junio 1996
Honduras	31 Diciembre 1989
Jamaica	30 Junio 2010
México	30 Junio 2010
Nicaragua	30 Junio 2005
Panamá	30 Junio 2001
Paraguay	30 Junio 1998
Perú	30 Junio 2008
República Dominicana	31 Diciembre 1999
San Kitts y Nevis	
San Vicente y las Granadinas	31 Diciembre 2007
Santa Lucía	
Suriname	31 Diciembre 1993
Trinidad y Tobago	31 Diciembre 2005
Uruguay	30 Junio 2008
Venezuela	31 Diciembre 2009

(*) **Artículo 14 “*Informes de las Partes*”**

1. Las Partes Contratantes presentarán al Organismo y al Organismo Internacional de Energía Atómica, para su conocimiento, informes semestrales en los que se declare que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del presente Tratado ha tenido lugar en sus respectivos territorios.
2. Las Partes Contratantes enviarán simultáneamente al Organismo copia de los informes enviados al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado, que sean relevantes para el trabajo del Organismo.
3. La información proporcionada por las Partes Contratantes no podrá ser divulgada o comunicada a terceros, total o parcialmente, por los destinatarios de los informes, salvo cuando aquéllas lo consientan expresamente.

Cumplimiento del Artículo 24 del Tratado de Tlatelolco (*)
al 16 de noviembre de 2010

Estado	Fecha del último informe
Antigua y Barbuda	
Argentina	
Bahamas	10 Mayo 2007
Barbados	10 Abril 1984
Belize	
Bolivia	
Brasil	08 Junio 2010
Chile	25 Febrero 2005
Colombia	
Costa Rica	
Cuba	
Dominica	
Ecuador	21 Septiembre 2010
El Salvador	22 Septiembre 2010
Granada	13 Septiembre 1980
Guatemala	19 Marzo 1984
Guyana	16 Septiembre 2010
Haiti	31 Julio 1973
Honduras	08 Noviembre 2010
Jamaica	12 Julio 2010
Mexico	21 Septiembre 2010
Nicaragua	27 Agosto 2010
Panama	04 Febrero 1986
Paraguay	
Peru	09Febrero 1989
República Dominicana	07 Agosto 1987
San Kitts y Nevis	
San Vicente y las Granadinas	
Santa Lucía	
Suriname	16 Septiembre 2010
Trinidad y Tobago	11 Abril 1984
Uruguay	
Venezuela	

(*) **Artículo 24 “Notificación de otro acuerdo”**

Una vez que haya entrado en vigor el presente Tratado, todo acuerdo internacional que concierne cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes.

**Estados pendientes de firmar y/o ratificar la
Convencion sobre Prerrogativas e Inmунidades del OPANAL
al 16 de noviembre de 2010**

Estado	Firmar	Ratificar
Antigua y Barbuda	√	√
Argentina	√	√
Bahamas	√	√
Barbados	√	√
Belize	√	√
Bolivia	Presentado	√
Brasil	Presentado	√
Dominica	√	√
Granada	√	√
Guyana	√	√
San Kitts y Nevis	√	√
San Vicente y las Granadinas	√	√
Santa Lucía	√	√
Trinidad y Tobago	√	√

Estado de la Recaudación de Cuotas al
16 de noviembre de 2010

Estado	Cuota anual 2010	Saldo al 16-nov-2010 USD.
Antigua y Barbuda*	\$1,198.80	(\$1,403.60)
Argentina	\$51,840.00	\$12.00
Bahamas*	\$3,240.00	(\$102.00)
Barbados	\$1,198.80	\$25.00
Belize	\$1,198.80	0.00
Bolivia ⁽¹⁾	\$1,198.80	\$83,501.53
Brasil	\$66,582.00	\$12.00
Chile	\$16,200.00	0.00
Colombia	\$16,200.00	\$19.80
Costa Rica*	\$2,430.00	(\$704.69)
Cuba	\$2,689.20	\$2,688.80
Dominica	\$1,198.80	\$24,993.63
Ecuador	\$3,888.00	0.00
El Salvador	\$1,296.00	\$114,662.33
Granada	\$1,198.80	\$26,044.86
Guatemala	\$3,240.00	\$3,240.00
Guyana*	\$1,198.80	(\$4.72)
Haití	\$1,198.80	\$116,525.67
Honduras	\$1,198.80	\$3,596.40
Jamaica	\$1,198.80	0.00
México	\$72,900.00	0.00
Nicaragua*	\$1,198.80	(\$182.86)
Panamá*	\$3,240.00	(\$2,280.03)
Paraguay ⁽²⁾	\$2,430.00	\$71,972.46
Perú	\$8,424.00	\$60,591.00
República Dominicana	\$3,240.00	\$136,504.50
San Kitts y Nevis	\$1,198.80	\$18,063.06
San Vicente y las Granadinas	\$1,198.80	\$24,993.63
Santa Lucía	\$1,198.80	\$16,289.99
Suriname	\$1,198.80	\$3,608.40
Trinidad y Tobago	\$6,577.20	0.00
Uruguay	\$4,536.00	\$12.00
Venezuela	\$37,065.60	\$37,089.60

*Saldo a favor para el 2011

- (1) El Gob. de Bolivia se acogió a las Resoluciones 492(E-XVII) inciso a, "Programa escalonado de pagos anuales a 5 años" con un descuento del 80% sobre su adeudo al 31/XII/06, la que ascendía a \$99,354.24USD. Bolivia en uso de la mencionada resolución, se ha comprometido a pagar el 20% restante de \$19,870.84USD en un plazo de 5 años mediante pagos anuales de \$3,974.17USD, más su cuota correspondiente. Al término de ellos, la deuda que mantenía quedará extinta.
- (2) El Consejo en su 249ª Sesión del 8 de abril de 2010 y con base a lo establecido en la Resolución CG/Res.497 (XX-07) resolutive 1b)"Programa de descuentos para el pago de las cuotas Fondo de Contingencia/Emergencia", aprobada por la Conferencia General, ya caducada y con espíritu de llegar a una solución, la CCAAP y el Consejo aprobaron que Paraguay se acogiera a un descuento del 50% del total adeudado hasta el 31 de diciembre de 2009. De ese 50% el Consejo aprobó se realice un primer pago del 30% antes del 31 de diciembre de 2010, sin dejar de cumplir el pago de su cuota correspondiente a este año (\$2,430.00), la cantidad restante se pagaría en cinco años en tramos iguales. Paraguay se acogió a esta adecuación de la deuda y este año realizó el pago del 30% y la cuota del 2010.